

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Grado de Abogada

TEMA

“La revocación de la suspensión de la patria potestad, en el cantón Guaranda, año 2021”

AUTORA

Amanda Nikol Espín Chiriguay

TUTOR

Juan Pablo Cabrera Vélez

2023

GUARANDA – ECUADOR

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Amanda Nikol Espin Chiriguay**, para optar por el Grado de Abogada; cuyo título es: **“La revocación de la suspensión de la patria potestad, en el cantón Guaranda, año 2021”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Amanda Nikol Espin Chiriguay, portadora de la cédula No. 1208955722, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema “**La revocación de la suspensión de la patria potestad, en el cantón Guaranda, año 2021**”, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, Juan Pablo Cabrera Vélez docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Amanda Nikol Espin Chiriguay

Autora





Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



rio...

N° ESCRITURA 20230201003P02282

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: ESPIN CHIRIGUAY AMANDA NIKOL

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006-000004771

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día seis de Octubre del dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita ESPIN CHIRIGUAY AMANDA NIKOL, soltera de ocupación estudiante, domiciliada en el Cantón Montalvo Provincia de los Ríos y de paso por este lugar, con celular número (0983600630), su correo electrónico es espinamanda0@gmail.com, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

ESPIN CHIRIGUAY AMANDA NIKOL

C.C. 1208955722

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



EL NOTA....

INFORME DE URKUND

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**INFORME DE URKUND**

PARA: ESPIN CHIRIGUAY AMANDA NIKOL

DE: JUAN PABLO CABRERA VÉLEZ, Docente Tutor

ASUNTO: Informe de URKUND

Fecha: 12 de julio de 2023

Adjunto al presente sírvase encontrar el documento final del proyecto de investigación con modalidad del Trabajo de Integración Curricular titulado ““LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021”, realizado por su persona bajo mi dirección, previo a la obtención del título de ABOGADA, el mismo que cumple con los componentes que exige la reglamentación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta URKUND, el cual avala los niveles del 4% de similitud y el 96% de originalidad del trabajo investigativo.

**Document Information**

Analyzed document	Tesis Espin.docx (D171998923)
Submitted	7/11/2023 7:08:00 PM
Submitted by	
Submitter email	amespin@mailtes.ueb.edu.ec
Similarity	4%
Analysis address	jcabrera.ueb@analysis.urkund.com

Sources included in the report

Es todo cuanto puedo informar para los fines pertinentes

Atentamente

Juan Pablo Cabrera

TUTOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**DERECHOS DE
AUTOR**

Yo; **Amanda Nikol Espín Chiriguay**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 1208955722, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autora



Amanda Nikol Espín Chiriguay

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi padre Segundo Manuel Espín Vega porque el fue quien me brindo el motivo y dedicación de su esfuerzo para que yo pueda ser una profesional, quien no dejo de creer en mi y siempre estuvo para apoyarme.

A mi madre Norma Sofia Chiriguay Pérez quien siempre me inculco valores, los cuales me sirvieron de mucho para poder ser una mejor persona, lo perseverante que suele ser con lo que le gusta me motivo a mí a ser perseverante con mi carrera.

A mi hermano Sandro Espín el cual es mi motivación y siempre fue un apoyo en mis estudios.

A mi tía Gabriela Chiriguay que es como una segunda mama para mí, es la que siempre está para darme consejos y apoyarme.

A mis amigas de la universidad Julieta Contero y del colegio Derly Cifuentes con las que compartimos muchos momentos amenos las cuales siempre estuvieron dispuestas a escucharme, aconsejarme y guiarme para que culmine mis estudios.

Amanda Nikol Espín Chiriguay

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar por haberme permitido ser parte de su Institución en la cual pude obtener conocimientos que me ayudaron para poder realizarme como una profesional.

A mi Tutor Dr. Juan Pablo Cabrera el cual me brindo sus conocimientos en este proceso de mi proyecto de titulación los cuales fueron muy fundamentales para poder culminar con éxitos el mismo.

A mis padres los cuales son muy importantes en mi vida porque sin ellos esto no hubiera sido posible, siempre me brindaron su apoyo para poder seguir adelante y no decaer en los momentos difíciles.

Amanda Nikol Espín Chiriguay

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	II
INFORME DE URKUND	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE GENERAL	VIII
Índice de Tablas	XI
Índice de ilustraciones.....	XII
Capítulo I: Problema.....	1
1. Parámetros fundamentales.	1
1.1. Resumen.....	1
1.2. Introducción.	5
1.3. Planteamiento del problema.....	6
1.4. Formulación del problema	7
1.5. Hipótesis	7
1.6. Variables	7
Variable independiente	7
Variable dependiente	8
1.7. Objetivos	8
1.7.1 Objetivo General.....	8
1.7.2. Objetivos Específicos.....	8
1.8. Justificación	8
Capítulo II: Marco Teórico	10
2. Marco Teórico.....	10
UNIDAD I	10

La Patria Potestad	10
2.1.1 La Patria Potestad	10
2.1.2 Concepto	10
2.1.3 Antecedentes históricos	13
2.1.4 Forma de constituir la patria potestad	15
2.1.5 Efectos jurídicos que se producen con la patria potestad y la posible suspensión ..	18
2.1.5.1 Representación legal	18
2.1.5.2 Administración de los bienes del menor	19
2.1.5.3 Tenencia	20
2.1.5.4 Alimentos	22
2.1.5.5 Visitas	23
Unidad II	25
La suspensión de la patria potestad	25
2.2.1 La suspensión de la patria potestad	25
2.2.2. Legitimación activa	25
2.2.3 Causales de suspensión de la patria potestad	27
Unidad III	31
La revocación de la suspensión de la patria potestad	31
2.3.1 La revocación de la suspensión de la patria potestad	31
2.3.2 Revocación de la medida de protección	33
2.3.3 Prueba en la que debe basarse el juzgador para la revocación de la suspensión de la patria potestad	34
2.3.4 Desarrollo integral del menor	35
2.3.5 Principio del interés superior del niño	36
Capítulo III: Metodología	38
3. Método de la investigación	38
Enfoque	38
<i>Método</i>	38
Tipo de investigación	39

Técnica de investigación.....	40
Instrumentos de Recolección de datos	40
<i>Criterio de inclusión y criterio de exclusión</i>	40
Población.....	41
<i>Localización geográfica del estudio</i>	41
Capítulo IV: Resultados y Discusión.....	42
4.1. Resultados de las encuestas	42
4.1.1. Presentación de resultados	49
4.1.2 Beneficiarios	49
4.1.2.1 Beneficiarios directos.....	49
4.1.2.2 Beneficiarios indirectos.	49
4.2 Discusión.....	49
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.....	55
5.1 Conclusiones.....	55
5.2 Recomendaciones.	56
BIBLIOGRAFÍA.....	57
Anexos	60

Índice de Tablas

<i>Tabla 1</i>	42
<i>Tabla 2</i>	43
<i>Tabla 3</i>	44
<i>Tabla 4</i>	45
<i>Tabla 5</i>	46
<i>Tabla 6</i>	47
<i>Tabla 7</i>	48

Índice de ilustraciones

<i>Ilustración 1</i>	42
<i>Ilustración 2</i>	43
<i>Ilustración 3</i>	44
<i>Ilustración 4</i>	45
<i>Ilustración 5</i>	46
<i>Ilustración 6</i>	47
<i>Ilustración 7</i>	48

Capítulo I: Problema

1. Parámetros fundamentales.

1.1. Resumen.

Dentro de la investigación titulada: “La revocación de la suspensión de la patria potestad, en el cantón Guaranda, año 2021” se trató en primer término la institución jurídica de la patria potestad como el conjunto de derechos y obligaciones que los padres deben en favor de los hijos, por tal, se abordó la figura como una propia del Derecho de Menores -omitiendo el Derecho de Familia-; en esta razón, se destacó la importancia de ejercer las funciones por parte de los padres, para garantizar la crianza de los hijos. Una vez puntualizadas las funciones de la patria potestad se abordó su posible incumplimiento y los efectos jurídicos que ocasiona dicha omisión, explicando las causales que configuran la suspensión de la patria potestad, como una interrupción de los derechos y obligaciones de los padres, debido al hecho de que en la práctica no las estarían cumpliendo; razón por la cual, fueron suspendidas. Fue necesario analizar a profundidad el tema central de la investigación que es la revocación de la suspensión de la patria potestad, especificando el procedimiento que debe seguirse y los parámetros en los que se basa el administrador de justicia para revertir una decisión que debió tomar, para asegurar la integridad del menor. En este punto, se precisó que la revocación de la suspensión debe tomarse en estricta aplicación del principio del interés superior del niño, precautelándose siempre su desarrollo integral, más no como el ejercicio de la patria potestad, por parte de los padres sobre los hijos. Dentro del Marco Metodológico se abordó el enfoque cualitativo, por ser propio del Derecho, porque se basa en múltiples argumentos que parten de la ley, la doctrina y la jurisprudencia. El alcance es descriptivo por cuanto debe especificarse la patria potestad y su posible suspensión, para posteriormente analizar los parámetros de su revocación. El método utilizado a lo largo del trabajo es el interpretativo, en

forma literal por no poder dar otro sentido a la fundamentación normativa y, además, es sistémico, porque todos los elementos deben ser analizados en su conjunto para interpretarlos de modo coherente. Se especificó un diseño de investigación no experimental, ya que, se debe abordar el tema sin manipular sus variables. Se aplicó la técnica de revisión bibliográfica, para lo cual se utilizó la guía de observación.

Palabras clave: patria potestad, suspensión, revocación de la suspensión, principio del interés superior del niño, desarrollo integral del menor.

Abstract

Within the research entitled: "The revocation of the suspension of parental authority in the canton Guaranda, year 2021" the legal institution of parental authority as the set of rights and obligations that parents owe in favor of their children was addressed in the first term, therefore, the figure was approached as one of the Juvenile Law - omitting the Family Law-; for this reason, the importance of exercising the functions by the parents was highlighted, to ensure the upbringing of the children. Once the functions of parental authority had been specified, its possible non-compliance and the legal effects caused by such omission were discussed, explaining the causes that constitute the suspension of parental authority, as an interruption of the rights and obligations of the parents, due to the fact that in practice they would not be fulfilling them; reason for which, they were suspended. It was necessary to analyze in depth the central theme of the investigation, which is the revocation of the suspension of parental authority, specifying the procedure to be followed and the parameters on which the administrator of justice is based to revert a decision that should have been taken to ensure the integrity of the minor. At this point, it was specified that the revocation of the suspension must be taken in strict application of the principle of the best interest of the child, always taking care of its integral development, but not as the exercise of parental authority by the parents over their children. Within the Methodological Framework, the qualitative approach was approached, as it is proper to Law, because it is based on multiple arguments based on law, doctrine and jurisprudence. The scope is descriptive in that parental authority and its possible suspension must be specified, in order to later analyze the parameters of its revocation. The method used throughout the work is interpretative, in a literal way because it is not possible to give another meaning to the normative foundation and, in addition, it is systemic, because all the elements must be analyzed as a whole in order to interpret them in a coherent way. A non-

experimental research design was specified, since the topic should be approached without manipulating its variables. The bibliographic review technique was applied, for which the observation guide was used.

Key words: parental authority, suspension, revocation of suspension, principle of the best interest of the child, integral development of the minor.

1.2. Introducción.

La institución jurídica de la patria potestad ha variado sustancialmente desde sus orígenes en el Derecho Romano que, la instituyó como un poder absoluto del pater sobre todo el conjunto familiar, lo cual incluía a los hijos de cualquier edad y a sus cónyuges, a los esclavos y a las cosas. En definitiva, el pater tenía derechos ilimitados sobre su prole y pertenencias, por lo que podía disponer de ellas.

No obstante, en la actualidad la patria potestad se considera como un conjunto de derechos y obligaciones, que los padres poseen para asegurar la crianza de sus hijos, es en esta forma que, parte de la doctrina enuncia a la patria potestad como una gama de funciones en favor de los hijos, porque en la realidad actual el Derecho ha determinado que, los padres deben tender al desarrollo integral de sus hijos, como objetivo primordial de la crianza.

Esto nace a partir del año 1969 con la creación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, tratado internacional que creó varios principios y derechos relativos a los niños, niñas y adolescentes, en lo principal introdujo la teoría sobre la protección integral que, eliminó de lleno la teoría de la situación irregular que ubicaba a los menores como sujetos sometidos a la potestad parental.

La doctrina sobre la protección integral estableció un nuevo entendimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles la titularidad de sus derechos a fin de que puedan ejercerlos principalmente frente a sus padres, lo cual resulta clave para entender el presente tema de investigación, puesto que, de no cumplir con sus funciones estas deben ser suspendidas, para garantizar los múltiples derechos de la niñez y la adolescencia.

Otro principio importante creado por la Convención Sobre los Derechos del Niño, fue establecer que el fin último debe ser el desarrollo integral del menor, por lo cual, toda decisión de la administración pública y la familia debe orientarse en esta forma. Finalmente, la Convención Sobre los Derechos del Niño creó el principio del interés superior del niño que, es un rector de cualquier decisión de la administración de justicia, para ponderar los derechos de la niñez y la adolescencia sobre cualquier otro, lo cual incluye a los padres.

Con estos antecedentes, se pone de manifiesto que, los padres deben encaminar su patria potestad para cumplir con las funciones comunes de la crianza y garantizar el desarrollo integral del niño, como fin último. Así también, se evidencia la obligación de la administración de justicia de actuar en favor de los derechos de la niñez y la adolescencia en estricta aplicación del interés superior del niño, aun cuando estos se contrapongan a los derechos de sus padres.

Finalmente, es importante destacar que la revocatoria de la suspensión de la patria potestad es un tema bastante delicado, puesto que, una vez tomada la decisión judicial de suspender la patria potestad a uno o a ambos padres, debido a que se ha probado una de las causales determinadas en la ley para el efecto -resaltando lo grave de las causales-, ahora se revertirá tal decisión, por lo cual, debe establecerse el trámite y los parámetros que utiliza el administrador de justicia, para justificar un cambio tan radical.

1.3. Planteamiento del problema

La situación problemática resulta tan evidente que, apenas debe explicarse para denotar su contenido. En primera instancia, existe una decisión judicial que ha determinado la suspensión de la patria potestad de uno o ambos padres, debido a que el conjunto de derechos y obligaciones otorgado, no está siendo utilizado para cumplir con las funciones propias de la crianza, por lo tanto, los padres no garantizan el desarrollo integral de sus hijos.

Las causales que determinan la suspensión de la patria potestad son realmente graves, van desde la ausencia injustificada del progenitor por más de 6 meses, pasando por el maltrato al hijo, llegando incluso a atentar contra la integridad física y psíquica del menor. En tales situaciones, se habría evidenciado que la patria potestad de los padres habría sido utilizada como un mecanismo para vulnerar los derechos del menor, mas no para velar por su desarrollo integral.

Segundo, una vez que se ha probado una de las causales y se ha suspendido a la patria potestad de los padres, subsiste la posibilidad de que esta decisión judicial pueda ser revocada,

cuando la causal que motivo la decisión inicial haya desaparecido. No obstante, la decisión judicial que revoca la suspensión de la patria potestad resulta por decir lo menos paradójica, ya que habiéndose demostrado la situación de riesgo en la que se encuentra el menor, se propone otorgar nuevamente la patria potestad al padre infractor.

La problemática de este trabajo consiste en determinar la fundamentación que, lleva al administrador de justicia a revocar la decisión inicial de suspender de la patria potestad, en consideración a la gravedad de las causales. Por ende, el problema de la investigación es determinar el trámite y los parámetros utilizados por el administrador de justicia, para revertir lo actuado y denotar la aplicación del principio del interés superior del niño.

1.4. Formulación del problema

¿En qué parámetros se basa el Juez para revocar la suspensión de la patria potestad, en el cantón Guaranda, año 2021?

1.5. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La revocación de la suspensión de la patria potestad se realiza en aplicación del principio del interés superior del niño, en el cantón Guaranda, año 2021.

1.6. Variables

Variable independiente

La revocación

Variable dependiente

La suspensión de la patria potestad

1.7. Objetivos

1.7.1 Objetivo General.

- Determinar los parámetros en que se basa el Juez para revocar la suspensión de la patria potestad, en el cantón Guaranda, año 2021

1.7.2. Objetivos Específicos

- Analizar causas que dan origen a la suspensión de la patria potestad.
- Analizar casos en donde se haya revocado la suspensión de la patria potestad.
- Determinar la aplicación del interés superior del niño en la revocación.

1.8. Justificación

Las causales que determinan la suspensión de la patria potestad son en verdad graves, situaciones como la ausencia injustificada del progenitor por más de 6 meses, configura un estado de abandono para el menor, evidenciando la despreocupación manifiesta del padre, en tales motivos, la revocatoria de la suspensión de la patria potestad es una medida que podría volver al niño, niña o adolescente, al estado de riesgo del cual ya salió.

Por lo tanto, la presente investigación se justifica debido a la importancia que tiene la decisión del Juez de revocar la suspensión de la patria potestad, a pesar de la gravedad que poseen las causales de suspensión, cuales ponen de manifiesto la vulneración de los derechos de la niñez

y la adolescencia. Adicionalmente, dentro de la decisión debería sustentarse la correcta aplicación del principio del interés superior del niño.

La presente investigación también se justifica por cuanto se plantea sobre un grupo de atención prioritaria, destacando que la vulneración de sus derechos ya se constató, motivo por el cual se suspendió la patria potestad del padre; en tal situación, una medida de tal magnitud debería ser estudiada suficientemente en la academia, para no volver a vulnerar estos derechos.

Capítulo II: Marco Teórico

2. Marco Teórico

UNIDAD I

La Patria Potestad

2.1.1 La Patria Potestad

Aunque el tema del presente trabajo se centra en determinar las causales de la suspensión de la patria potestad, especificando su gravedad, para posteriormente referir la posible medida judicial de revocatoria. La investigación considera indispensable revisar el concepto de la patria potestad, para entender el alcance y los derechos y obligaciones que se derivan de este derecho principal.

2.1.2 Concepto

Para iniciar el estudio debe indicarse que la concepción de la patria potestad ha variado mucho con el transcurso del tiempo, especialmente en los últimos 30 años a partir de la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989 que, estableció varios principios que fundamentan los derechos de los niños, en lo principal hacerlos titulares de dichos derechos, garantizar el desarrollo integral del niño, un alistamiento de derechos específicos de la edad y la aplicación del principio del interés superior del niño.

No obstante, debe indicarse que el antecedente de la patria potestad fue encasillar al hijo en el cuidado del padre, por tanto, el padre tenía amplísimos derechos sobre sus hijos y en su defecto, los menores de edad estaban a merced de sus decisiones, aunque estas pudieran ser

arbitrarias. Del mismo modo, los padres otorgaban a sus hijos los derechos que ellos estimaban pertinentes, no aquellos propios de los niños; en definitiva, la patria potestad en sus inicios se concentró en un poder desmedido del padre.

Debido a que la normativa ecuatoriana es relativamente nueva, todos los principios y derechos incorporados en su texto, poseen las disposiciones previstas en la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, en tal consideración, la normativa especial plantea a la patria potestad en términos contemporáneos; es decir, como un conjunto de derechos y obligaciones, otorgados a los padres para ejercer la crianza de los hijos.

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, dispone en su artículo 105: *“Concepto y contenidos. - La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como puede apreciarse de la cita, la normativa ecuatoriana ha adoptado los parámetros previstos en la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, para salvaguardar los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, consecuentemente, la patria potestad debe ser utilizada como una función de la crianza, que debe tender a garantizar el desarrollo integral del menor y no como un derecho de los padres sobre sus hijos.

Para un mejor entendimiento, se cita la siguiente doctrina *“La patria potestad debe asumirse, de manera general, como la responsabilidad parental en la crianza, cuidado y manutención de los menores, de manera que estos puedan tener garantizados sus derechos elementales para una vida de calidad.”* (Espinoza, 2022, p.160) En este sentido, la doctrina contemporánea ha creado el concepto de corresponsabilidad parental.

La corresponsabilidad parental implica que ambos padres -padre y madre- tienen en igual medida la obligación de contribuir con lo necesario para sus hijos, no únicamente en el sentido material lo que puede ser subsanado fijando el derecho de alimentos al padre que labora; sino que, la corresponsabilidad parental plantea un alcance mucho más profundo, se refiere a la participación activa de ambos padres en la crianza de sus hijos.

En este sentido, la doctrina se ha pronunciado uniforme y ampliamente en los siguientes términos: *“Con la incorporación expresa al Código Civil del principio de corresponsabilidad parental se promueve el ejercicio de nuevos roles y se concentra la actuación de los padres en las necesidades de los hijos. Los padres tendrán que aprender a compartir, incluso en vida separada, las funciones de crianza y educación de sus hijos. Subyace en la nueva normativa una lógica simple e indudable: es responsabilidad de ambos padres procurar el bien de sus hijos.”* (San Martín, 2013, p.55)

Actualmente, los Estados han reformado su normativa -como puede apreciarse de la cita Colombia- para adecuar su normativa interna, incorporando el concepto de corresponsabilidad parental, por tanto, queda claro que la realidad ha variado sustancialmente en las familias, pasando de entender a la patria potestad como un derecho de los padres sobre los hijos a entenderla como un conjunto de derechos y obligaciones que los padres deben a sus hijos, para finalmente adecuar el concepto sobre la corresponsabilidad parental que implica la participación activa de ambos padres en la crianza de sus hijos.

La Constitución de la República del Ecuador, al ser un texto bastante nuevo ha incorporado el concepto de la corresponsabilidad parental relacionándolo directamente con el conjunto de derechos y obligaciones que se establecen por intermedio de la patria potestad, así en su artículo 69 se desprende: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:5. El*

Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.” Lo propio en el artículo 83: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008))

2.1.3 Antecedentes históricos

Como se anticipó en líneas anteriores, el concepto de la patria potestad ha variado sustancialmente con el paso del tiempo, en sus primeros inicios la patria potestad fue creada en el Imperio Romano, por lo cual, forma parte del Derecho Romano. Aunque es prudente indicar que la patria potestad deriva de un hecho natural, por tanto, es imposible determinar su inicio cual posiblemente sea tan antiguo como la sociedad, no obstante, al ser esta una investigación jurídica, se señala el antecedente en el Derecho.

En el Derecho Romano la patria potestad fue considerada como un poder total del padre de familia o pater familia sobre todos los miembros del grupo familiar, consecuentemente, la patria potestad no se refería únicamente a los hijos, sino también al cónyuge y a las nueras o mujeres de los hijos; así también, la patria potestad se extendía sobre los bienes propiedad de la familia, los esclavos y cualquier derecho familiar.

La patria potestad pertenecía únicamente a los hombres que eran ciudadanos romanos, por lo tanto, las mujeres y los extranjeros no podían ejercer este derecho. *“Sólo los ciudadanos, quirites, tuvieron el poder de fundar las familias y, mediante su unión, la patria. En consecuencia,*

la familia romana es de uno: el paterfamilias. Y la patria potestad es un poder político de uno: el paterfamilias. La patria potestad romana es originariamente el poder político de los hombres libres, potestas que cierra el paso al gobierno de la cosa pública y de la familia a las mujeres ciudadanas.” (Suárez, 2014, p.160)

Como puede apreciarse de la cita, la patria potestad englobó varios aspectos de la vida familiar y pública, puesto que, únicamente el pater familia podía ejercer los derechos o disponer de los miembros de la familia o las propiedades, consecuentemente, en sus inicios la patria potestad fue un “poder” desmedido otorgado a la cabeza de hogar, para dirigir a su familia sin ningún tipo de límite.

Desde luego esta arbitrariedad no podía mantenerse eternamente, de hecho, puede señalarse que uno de los más grandes avances que ha tenido el derecho de familia y con él, la patria potestad, fue la promulgación del Código Civil Francés que estatuyó la patria potestad como una función otorgada a ambos padres, con lo cual, se dio inicio del ejercicio por parte de la madre. Otro hecho relevante del Código Civil Francés fue que, instituyó la función como un derecho-obligación, porque determinó que, si bien es cierto que los padres tienen derechos sobre sus hijos, no es menos cierto que también los hijos tienen derechos frente a ellos.

“De otro lado, al desaparecer el término “puissance” referido a la fuerza (Larousse en línea), y ser remplazado por el término “autorité”, que se encuentra mediado por el mandato expreso de conservar como finalidad el interés del infante y la posibilidad del niño de participar en las decisiones de la familia, el artículo 371-1 del Código Civil francés da pasos importantes en pro de la realización de la democracia familiar.” (Tobón, p.163)

Ecuador, heredero del Código Civil Francés que, fue traducido por Andrés Bello al español para posteriormente ser adoptado por varios países Latinoamericanos, mantiene los mismos

conceptos referentes a la patria potestad, no obstante, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia al ser una norma más actualizada ha transformado el criterio del Código Civil a una versión más contemporánea, pero principalmente sustentada en la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 5: *“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente...”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Entonces, la normativa ecuatoriana referente a la patria potestad se fundamenta en los postulados de la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, acogiendo el criterio de que la figura es un conjunto de derechos de los padres, pero también un conjunto de obligaciones frente a sus hijos, en tal sentido, el concepto de patria potestad ha variado sustancialmente desde sus primeros inicios, siendo lo propio la participación de ambos padres igualitariamente en la crianza de sus hijos.

Así el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, establece la figura en su artículo 105: *“Concepto y contenidos. - La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.1.4 Forma de constituir la patria potestad

La patria potestad deriva del hecho natural de la procreación, cuando el padre y la madre conciben y la criatura es separada del vientre materno y sobrevive, se entiende que se ha producido la vida de un nuevo ser, por tanto, aquel posee derechos que le son propios y que inician con el

derecho a la vida. El segundo derecho es la identidad que posee varios matices como por ejemplo la nacionalidad

Tal como lo expresa la doctrina: *“Por tal motivo, con base en los procesos de categorización social, una nacionalidad suele excluir la pertenencia o participación en otras nacionalidades, aunque tratándose de grupos sociales de grandes dimensiones, la identidad nacional también evoca la necesidad de diferenciarse de otros miembros en el interior de dicho grupo.”* (Espinosa & Tapia, 2011, p.71)

Pero, al ser este un trabajo que se concentra en la patria potestad, se habrá de referir únicamente a la constitución de los nombres del recién nacido. En tal forma, la madre establece su maternidad o patria potestad, con el parto que da lugar a la instrumentalización del “certificado estadístico de nacido vivo”, documento en el cual el médico que atendió el parto o el centro de salud, deja constancia del suceso especificando la identificación de la madre y los datos elementales del recién nacido, para una mejor constancia se toma la huella dactilar de la madre y la plantar del hijo.

A pesar de que, la madre por su propia cuenta debe realizar la inscripción del nacimiento en el Registro Civil, el médico que atendió el parto o el centro de salud, debe de hacerlo de igual forma, con lo cual, se asegura la constitución de la identidad del recién nacido, aunque sea únicamente con los nombres de la madre. A partir de este suceso, la identidad filiatoria del menor queda constituida -los apellidos paterno y materno- y, por tanto, se marca el inicio de la patria potestad de la madre sobre su hijo.

Conforme lo determina la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en su artículo 28: *“Documento probatorio del nacimiento. - El hecho del nacimiento, para que sea inscrito, se probará con el informe estadístico de nacido vivo o su equivalente, sea físico o*

electrónico, y legalizado por el profesional de la salud del establecimiento médico que atendió el parto. Excepcionalmente, a falta de dicho profesional, suscribirá el mencionado informe el director del establecimiento de salud respectivo. El profesional de la salud que no llene ni legalice debidamente el certificado estadístico de nacido vivo estará sujeto a las sanciones contempladas en el ordenamiento jurídico pertinente.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

El caso del padre es bastante diferente, por cuanto no deja constancia de su paternidad, simplemente se acerca al Registro Civil en donde ya existe constancia del nacimiento y la maternidad, por el “certificado estadístico de nacido vivo” y manifiesta a viva voz ser el padre, lo cual debe ser autorizado por la madre. Según Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículo 48: *“Regla general. - El reconocimiento del hijo puede efectuarse por una de las formas determinadas en el Código Civil o mediante declaración del padre o la madre biológicos en cualquier tiempo ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de conformidad al procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

A partir de este punto, se habrá consolidado la identidad filiatoria del menor de forma completa, con los nombres y apellidos de ambos padres. *“...los derechos fundamentales de los niños y adolescentes en cuanto se trata de su identidad, verdad biológica y a conocer a sus padres representa una categoría superior fundamental cuando se trata de conocer su real filiación.”* (Sipán, 2017, p.211)

La identidad filiatoria marca el inicio de la patria potestad de ambos padres -padre y madre-, porque establecido el hecho de la paternidad y maternidad, se genera la identidad filiatoria del hijo y conjuntamente con ella la patria potestad, así como todos los derechos y obligaciones derivados, Conforme lo determina el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 105.

Mismos que por su extensión serán estudiados en el siguiente subtítulo, denominado “efectos de la patria potestad y su posible suspensión”.

2.1.5 Efectos jurídicos que se producen con la patria potestad y la posible suspensión

Los efectos jurídicos de la patria potestad son de muy variada naturaleza y podrían catalogarse como todos aquellos de familia e infanto-juveniles; es decir, que luego de establecida la patria potestad tanto de padre como de madre, el menor tiene todos los derechos que le otorga la ley, frente a sus padres y demás miembros de la familia extendida. A continuación, se resume brevemente cada uno de los efectos jurídicos.

2.1.5.1 Representación legal

Dado que los menores de edad son titulares de sus propios derechos conforme lo establece la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 5: “...*personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.*” (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

En teoría pueden ejercer sus derechos directamente, no obstante, en la realidad dependen de los padres para que los representen. A este derecho-obligación se le denomina como “representación legal” y se deriva de la identidad filiatoria que mediante los apellidos determina con precisión quienes son los padres o representantes del menor. La representación legal abarca los ámbitos extrajudicial y judicial, en el caso de que el menor requiera comparecer a juicio para hacer valer sus derechos.

Conforme lo determina el Código Civil, artículo 28: *“Son representantes legales de una persona, el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador; y lo son de las personas jurídicas, los designados en el Art. 570.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) En tal forma, la patria potestad habilita la representación legal, por lo cual, si esta se suspende los padres se hallan impedidos de ejercer la representación legal, ante tal evento sería necesario establecer un tutor para el menor a fin de que sus derechos puedan ser ejercidos.

Lo cual se halla establecido en el Código Civil, artículo 367: *“Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.1.5.2 Administración de los bienes del menor

Del mismo modo, los menores debido a su edad son considerados como incapaces relativos, en razón de que no pueden concurrir al hecho jurídico para constituir actos en Derecho, por lo cual, cuando los menores poseen un bien que puede ser producto de un obsequio de sus padres o de una herencia, en realidad no pueden administrarlo. Esto es un verdadero problema, ya que existen bienes que podrían coadyubar a la subsistencia del menor, como es el caso de una casa que podría arrendarse y cuyo fruto serviría para el pago de las necesidades básicas del niño.

A fin de evitar esta limitación, la ley otorga a los padres el derecho a administrar los bienes de propiedad de sus hijos, a fin de que realicen las mejores gestiones necesarias para obtener de ellos un beneficio, el cual conforme la ley puede ser empleado para la crianza de los hijos menores

de edad. En este sentido se destaca que, la ley es bastante amplia en determinar las facultades de los padres dentro de este tipo de administración.

“Los derechos de los padres sobre los bienes de los hijos no emancipados, denominados por la doctrina atributos de la patria potestad, son tres: el derecho legal de goce (antes denominado usufructo legal) sobre los bienes del hijo; el derecho de administrar estos bienes y, por último, la representación legal del hijo. Los revisaremos a continuación, en este mismo orden.” (Rodríguez, 2010, p.67)

No obstante, cuando los padres son suspendidos de la patria potestad pierden este derecho, por lo cual, el administrador de justicia se ve en la necesidad de buscar un curador, figura jurídica que es responsable de la administración de los bienes del pupilo, mientras alcanza la mayoría, posterior a ello podría administrar sus bienes a cuenta propia sin necesidad de la representación.

Según el Código Civil, artículo 377: *“No se puede dar guardador al que está bajo la patria potestad, salvo que ésta se suspenda por disposición del juez, en alguno de los casos enumerados en el Art. 303. Se podrá dar curador adjunto al hijo cuando el padre o la madre estén privados de la administración de los bienes del hijo o de una parte de ellos según el Art. 293.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.1.5.3 Tenencia

La tenencia se refiere al cuidado diario del menor, en principio pertenece a ambos padres por la patria potestad, no obstante, cuando los padres se divorcian o se separan, subsiste la necesidad de establecer cuál de ellos se hará cargo del cuidado diario de sus hijos, en este sentido la norma ecuatoriana ha determinado que debe escogerse a aquel que presente mejores condiciones.

Así lo dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 118: *“Procedencia. - Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106. También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso, anterior.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

No obstante, cuando uno de los padres es suspendido en la patria potestad, queda claro que su cuidado diario no protege el desarrollo integral o de hecho lo pone en riesgo, por tanto, es necesario realizar un cambio en la tenencia, otorgándosela al otro padre a fin de que ejerza un cuidado diario sobre los hijos. De acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 119: *“Modificaciones de las resoluciones sobre tenencia. - Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. El Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia. Si se trata del cambio de tenencia; se lo hará de manera que no produzca perjuicios psicológicos al hijo o hija, para lo cual el Juez deberá disponer medidas de apoyo al hijo o hija y a sus progenitores.* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Sin embargo, si ambos padres fueran suspendidos de la patria potestad, se evidenciaría que ninguno de los dos posee las condiciones necesarias para cuidar a sus hijos, por lo cual, no es recomendable que los menores se queden al cuidado de la familia nuclear en términos generales, por lo que, debe dictarse una medida de protección, al tenor de lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 217: *“Enumeración de las medidas de protección. - Las medidas de protección son administrativas y judiciales: 6. La custodia de emergencia del niño,*

niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.”

(Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.1.5.4 Alimentos

Debe entenderse que el padre que posee la tenencia provee los alimentos directamente al menor; en tanto que, el padre que no la posee debe pagar una pensión alimenticia que cubra el derecho de alimentos. En este aspecto cabe realizar una puntualización, el derecho de alimentos no engloba únicamente la alimentación, sino que protege otros derechos como el desarrollo integral del menor, lo cual es un universo bastante extenso que incluye aspectos como: educación, salud, recreación, desarrollo cultural, etcétera.

Es en esta razón que, el derecho de alimentos se considera como el fundamento de la vida y de la calidad de vida, así como del desarrollo *“Los cónyuges al ser los pilares esenciales de la familia, y esta a su vez al ser considerada el núcleo fundamental de la sociedad. Es el fundamento necesario para establecer la necesidad de la protección del estado de forma prioritaria. Bajo este fundamento, se muestra que el Estado debe contar con normas que respalden y garanticen los derechos de las personas miembros de una familia, es decir precautelando de manera fundamental su derecho intrínseco a la vida, y todo lo que en él conlleva, como por ejemplo el derecho a vivir de una manera digna, garantizando todas las condiciones que este abarca.”* (Naula & Pauta, W. (2020, p.1003)

De la cita se evidencia la postura doctrinal que orienta el derecho de alimentos como un garante de varios otros derechos como sería la vida y la calidad de vida del menor, pero también su desarrollo integral, porque salvaguarda el expendio de los gastos necesarios. Es en esta forma

que, la patria potestad ubica a los padres -padre y madre- para establecer sobre ellos un monto de pensión alimenticia que debe ser pagada para efectivizar el derecho de alimentos, así como cualquier otro derecho derivado de él.

En el caso de que la patria potestad sea suspendida a uno o ambos padres, este derecho permanece intacto debido a que, el limitarlo implicaría una restricción de los derechos del menor poniendo en peligro su vida, calidad de vida y desarrollo integral; es decir, la suspensión de la patria potestad incide todos los derechos de los padres, pero en el caso del derecho de alimentos este puede continuar siendo pagado con regularidad.

Así se halla dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo innumerado 5: *“Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.1.5.5 Visitas

El padre que no posee la tenencia o el cuidado diario, puede solicitar un régimen de visitas el cual posibilita el derecho a la comunicación familiar, no obstante, cuando se produce la suspensión de la patria potestad este derecho puede perderse -o al menos limitarse-, debido a la gravedad de las causales que, evidencian la situación de riesgo en la que se encuentra el menor. Por tales consideraciones el administrador de justicia que conoce sobre el tema debe dictar una medida de protección, que por sí misma imposibilita al padre o madre agresor, a acceder a un régimen de visitas.

Según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 122: *“Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de*

los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra - familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Unidad II

La suspensión de la patria potestad

2.2.1 La suspensión de la patria potestad

Dentro de la presente unidad se habrá de tratar lo relativo a la suspensión de la patria potestad, que como se pudo apreciar es el conjunto de derechos y obligaciones de los padres frente a sus hijos y con este, todos los derechos infanto-juveniles y de familia derivados. No obstante, el suspender a uno o a ambos padres de su responsabilidad parental es una decisión que el administrador de justicia está en la obligación de tomar frente al comportamiento impropio, que pone al menor en una situación de riesgo.

Las características de la suspensión de la patria potestad son bastante específicas del trámite, la normativa de derecho interno ha establecido diferentes contingentes legales para efectivizar la suspensión de este derecho y por otra parte, solventar la situación de los hijos menores de edad. En tales consideraciones, a continuación, se abordará la figura desde los aspectos que la circundan.

2.2.2. Legitimación activa

Como se indicó anteriormente los niños, niñas y adolescentes son titulares de sus derechos conforme lo establece la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, por tales consideraciones, estos se encuentran facultados para ejercerlos directamente. No obstante, en la práctica sí requieren de alguien que los represente, debido a su corta edad resulta difícil pensar que un menor puede hacer valer sus derechos en instancia judicial.

Por esta razón, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, establece en su artículo 115: *“Legitimación activa. - Disponen de acción para solicitar la limitación, suspensión o privación de la patria potestad: 1. El padre o la madre que no se encuentre afectado por alguna de las causales que justifique dichas medidas; 2. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; 3. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte; y, 4. Los representantes legales o directores de las entidades de atención en que se encuentra un niño, niña o adolescente.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como puede apreciarse de la norma, los primeros llamados a representar los intereses de los hijos son los padres, tal como se había analizado en la unidad anterior, por lo cual, están facultados por norma para solicitar la suspensión de la patria potestad del otro padre. No obstante, en ocasiones sucede que debe suspenderse la patria potestad de ambos; es decir, tanto el padre como la madre, ubican a los hijos en una situación de riesgo, sea esto por el descuido manifiesto o porque su modo de vida compromete a los menores.

Cuando ambos padres deben ser suspendidos en su patria potestad, la normativa habilita a otro sujeto que posee legitimación activa para representar al menor, en contra de ambos padres. Este sujeto es denominado por la norma como: “los parientes”, por lo cual, pueden ser varios los llamados a actuar en favor del menor, a pesar de que lo hacen en contra de su propia familia. *“Con relación a la legitimación activa en el proceso de declaración de suspensión de la patria potestad...establece que los padres, ascendientes, hermanos, responsables o cualquier persona que tenga legítimo interés pueden pedir la suspensión o la pérdida de la patria potestad.”* (Cabrera de la Cruz, 2020, p.67)

Finalmente, la norma da a entender que, cuando ambos padres poseen una irresponsabilidad manifiesta sobre el cuidado de sus hijos y no existe un pariente que actúe en representación de los

intereses del menor, puede aparecer un tercer legitimado activo, se trata de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia -de cada cantón-. Un mismo sentido procura el cuarto sujeto que es legitimado activo, se trata de “cualquier institución que sea responsable del menor”.

2.2.3 Causales de suspensión de la patria potestad

Las causales están planamente determinadas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 112: *“Suspensión de la patria potestad.- La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas: 1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses; 2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113; 3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor; 4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada; 5. Alcoholismo y dependencia de substancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y, 6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como puede apreciarse las causales que motivan la suspensión de la patria potestad son realmente graves, situaciones como atentar contra la integridad física del menor, ponen en evidencia la obligación estatal de tutelar los derechos de la niñez y la adolescencia y de extraer al menor de un ambiente que le ubica en una situación de riesgo. En esta forma, queda demostrado que los padres no estarían cumpliendo con el ejercicio de la patria potestad, por lo cual, lo más recomendable es que el hijo o hija sea separado de ellos.

En primer lugar, la ausencia injustificada del padre o madre por más de 6 meses, plantea que en realidad el menor se encontraba en una situación de abandono, al menos por parte de uno de sus padres, con lo cual se prueba el incumplimiento de las obligaciones parentales y la corresponsabilidad parental. En el caso de que, ambos padres se hayan ausentado, esto implicaría que el menor se encontraba en estado de abandono, por lo cual, pudo haberse decidido sobre su estado de adoptabilidad.

Frente a esta causal se dirá que, en el Derecho Comparado Español esta es una causal para la privación definitiva de la patria potestad *“Existe causa de privación de la potestad parental sobre el menor desamparado si los progenitores, sin un motivo suficiente que lo justifique, no manifiestan interés por el menor o incumplen el régimen de relaciones personales durante seis meses.”* (Moreno, 2016, p.7)

Segundo, el maltrato grave del hijo a criterio del Juez, implica el maltrato físico y psicológico, lo que incluye golpes o malos tratos que afecten la psiquis del menor. Actualmente la doctrina incluso debate la existencia de un nuevo tipo de maltrato denominado “sin lesión” *“El maltrato sin lesión con el abandono o negligencia, puede expresarse en la falta de atención a las necesidades físicas o emocionales de los integrantes de la familia, pudiendo ser temporal y permanente...”* (Cabrera de la Cruz, 2020, p.55)

Tercero, la declaratoria de interdicción del progenitor evidencia el alto grado de riesgo en el que se encuentra el hijo menor de edad, al cuidado de una padre o madre -o ambos- que abusa de la bebida o las drogas, o que ha sido declarado demente. Ante tal realidad, se pone de manifiesto que por su estado el padre o madre -o ambos-, en realidad no estaban en la capacidad de cuidar de sus hijos, lo cual de hecho los ubica en una situación de riesgo. Lo cual tiene plena concordancia con la quinta causal.

Cuarto, la privación de la libertad del padre o madre supone que el menor no va a recibir sus cuidados, por lo cual debe decretarse una medida de protección que le ubique en el hogar de un familiar o institución que pueda cuidar de él, al menos provisionalmente hasta que el padre o madre recuperen su libertad o hasta que se pueda establecerse un proceso adoptivo que le permita acceder a una nueva familia.

“Como la norma establece, la restitución se da en el caso donde ha existido una privación, limitación o suspensión; siempre y cuando haya cesado la causal que motivo a la realización de dicha medida. Por otro lado, el mismo cuerpo legal no tiene concebida la privación, limitación o suspensión como una medida irrevocable, pues manifiesta que el padre o la madre que ha infringido en una de las causales puede regenerarse.” (Carrillo, 2020, p.15)

Sexto, el incitar al menor a ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral, es posiblemente una de las causales más graves para determinar la suspensión de la patria potestad, actos como robar, mendigar o vender productos en plena calle, prueban que el padre o madre no está cumpliendo con sus obligaciones frente al menor, por lo cual, su patria potestad debe ser suspendida.

Únicamente a modo de realizar una puntualización, la normativa especial determina que la austeridad -pobreza- del padre o madre no puede ser tomada en cuenta como una causal para suspender su patria potestad, debido a que, el derecho de alimentos permite que el menor de edad reciba los estipendios necesarios para su desarrollo, por tanto, la austeridad del padre o madre no interfiere.

Así lo establece el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 114: *“Improcedencia de limitar, suspender o privar la patria potestad por razones económicas. - La circunstancia de carecer de suficientes recursos económicos no es causal para limitar, suspender*

o privar al padre o a la madre de la patria potestad. Tampoco se lo hará cuando por causa de migración motivada por necesidades económicas, el padre, la madre o ambos deban dejar temporalmente al hijo o hija bajo el cuidado de un pariente consanguíneo en toda la línea recta o hasta el cuarto grado de la línea colateral. En este caso sólo podrá suspenderse la patria potestad para efectos de confiar la tutela al pariente que recibió el encargo.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Unidad III

La revocación de la suspensión de la patria potestad

2.3.1 La revocación de la suspensión de la patria potestad

A continuación, se analizará la posible decisión del administrador de justicia de revocar la decisión de suspender la patria potestad de uno o ambos padres, esta medida es excepcional por la evidente situación de riesgo en la que se encontraba el hijo o hija, la posible revocación restituye la patria potestad del o los padres, por lo cual, con ella se devuelve al menor a su entorno familiar nuclear. Por esto, la decisión del revocar la suspensión de la patria potestad debe estar debidamente motivada.

La revocatoria de la suspensión de la patria potestad es el tema central de la investigación, por lo cual, será abordada a profundidad dentro del estudio. Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 112: *“Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectado podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad. Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores; la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como indica la norma citada, la condición para plantear la posible revocación de la suspensión de la patria potestad, es que la causal que la motivo haya desaparecido, en este orden de ideas, debería demostrarse que:

1. El padre o madre ausente haya vuelto al hogar o al menos que demuestre interés en su hijo menor de edad, el problema de esta situación es que su presencia puede ser transitoria y volver a abandonar al menor, ante lo cual, habría que proceder a privar definitivamente la patria potestad

al padre o madre ausente, a esto se le conoce en doctrina como la irresponsabilidad manifiesta de los padres que pone al menor en situación de abandono

2. El maltrato físico o psicológico al menor, pudo deberse a un evento específico en que el padre agredió al hijo, no obstante, el administrador de justicia debe asegurarse de que este tipo de actos no vuelvan a cometerse, precautelando la integridad del menor.

3. Frente a la declaratoria de interdicción del padre o madre, el Juez debe esperar a que este logre salir de dicha interdicción, para decidir revocar la suspensión de la patria potestad, lo cual sí es posible en el caso del ebrio consuetudinario o el toxicómano -en concordancia con la causal quinta-, no obstante, en una interdicción producida por la demencia, el padre o madre difícilmente podrá salir de ella.

4. En el caso del padre o madre privado de la libertad, el administrador de justicia únicamente podrá decidir sobre la revocación de la suspensión de la patria potestad, una vez que haya recuperado su libertad, a partir de lo cual podrá retomar sus responsabilidades parentales para con sus hijos, incorporándose a la sociedad.

6. El incitar al menor a cometer actos que atentan contra su integridad, es a consideración de la presente investigación la causal más dañina para el menor, porque pone en evidencia que el padre o la madre, han llegado a ubicar al menor en una situación de riesgo como: robar, mendigar o vender productos en la calle. Cuando debían fomentar su desarrollo integral. Frente a este particular el administrador de justicia debe asegurar la integridad del menor, a fin de justificar la revocación de la suspensión de la patria potestad.

Como puede apreciarse, recalando la gravedad de las casuales que dan lugar a la suspensión de la patria potestad, la normativa avala la restitución de la misma, una vez que se ha demostrado que dicha causal ha desaparecido, no obstante, queda claro que la decisión del

administrador de justicia debería estar lo suficientemente fundamentada, a fin de garantizar la integridad del menor.

Como la doctrina sostiene: “...la restitución se da en el caso donde ha existido una privación, limitación o suspensión; siempre y cuando haya cesado la causal que motivo a la realización de dicha medida. Por otro lado, el mismo cuerpo legal no tiene concebida la privación, limitación o suspensión como una medida irrevocable, pues manifiesta que el padre o la madre que ha infringido en una de las causales puede regenerarse. Esto se interpretaría como las oportunidades que la ley da a los padres para solicitar nuevamente la patria potestad de su hijo después de haber incumplido en una de las causales que la norma establece, por una parte, se entiende que la misma se ha generado para que el niño, niña o adolescente a pesar de todo tenga una familia y la ley lo garantiza con el Art. 117 del CONA el cumplimiento de la misma.” (Carrillo, 2020, p.57)

2.3.2 Revocación de la medida de protección

La decisión de la revocación de la suspensión de la patria potestad debe estar acompañada de la revocación de la medida de protección dictada al inicio del proceso, como se explicó en la anterior unidad cuando el o los padres se hallan suspendidos en sus derechos de patria potestad, en realidad se hallan suspendidos en todos los otros derechos derivados con excepción de los alimentos; por lo tanto, su cuidado debe ser entregado a un miembro de la familia ampliada, lo cual se logra dictando una medida de protección como en el caso de reemplazar la tenencia de los padres, con el cuidado temporal de un familiar.

Conforme lo determina el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 116: *“Medidas de protección. - En la misma resolución que ordene la privación, suspensión o*

limitación de la patria potestad, el Juez dispondrá una o más medidas de protección para el niño, niña o adolescente y sus progenitores, con el objeto de favorecer las circunstancias que justifiquen una posterior restitución de esta potestad.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

No obstante, cuando el administrador de justicia ha resuelto la revocación de la suspensión de la patria potestad, restituye el derecho y con él, todos los derechos derivados, entre los cuales figura: representación legal, administración de bienes, tenencia, visitas, recordando que los alimentos nunca se suspendieron. Por lo cual, el Juez debe también revocar la medida de protección dictada inicialmente en favor del menor, a fin de que el familiar encargado de su cuidado entregue al hijo a sus padres.

Así lo dispone el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 117: *“Restitución de la patria potestad. - El Juez, a petición de parte, puede restituir la patria potestad en favor de uno o de ambos progenitores, según sea el caso, si existieren suficientes pruebas de que si han variado sustancialmente las circunstancias que motivaron su privación, limitación o suspensión. Para ordenar la restitución, el Juez deberá oír previamente a quien solicitó la medida y en todo caso al hijo o hija de acuerdo a su desarrollo evolutivo. También puede el Juez, atento las circunstancias del caso, sustituir la privación o la suspensión por la limitación de la patria potestad, cumpliéndose lo dispuesto en los dos incisos anteriores.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)*

2.3.3 Prueba en la que debe basarse el juzgador para la revocación de la suspensión de la patria potestad

Conforme los resultados de las encuestas realizadas a los 4 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, se deduce que la prueba más

importante para fundamentar la revocación de la suspensión de la patria potestad es el Informe realizado por el Equipo Técnico del Juzgado. Se trata de un estudio médico, social-económico y psicológico, en el cual los expertos en las áreas dan su opinión profesional sobre la situación del menor y sus padres.

Según el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 117: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de una oficina técnica como órgano auxiliar de los jueces y juezas de la Niñez y Adolescencia, de las salas especializadas de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo de la Judicatura. Esta oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial. Los servidores que integren esta oficina formarán parte de la carrera judicial administrativa que contempla el Código Orgánico de la Función Judicial.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.3.4 Desarrollo integral del menor

El desarrollo integral es el fin último del Derecho de la Niñez y Adolescencia, especialmente dentro del medio familiar que es el encargado de proporcionar todas las condiciones para lograrlo, es en esta razón que, la crianza conlleva la responsabilidad de garantizar el desarrollo integral del menor en las más diversas áreas, tales como: la educación, el esparcimiento, la comunicación familiar y la afectividad

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y*

asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos...Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Como manifiesta la Constitución de la República del Ecuador, el desarrollo integral del menor conlleva su evolución en las más variadas áreas, consecuentemente, es una obligación de los padres el propiciar todos los ambientes posibles para lograr esta finalidad, lo cual únicamente puede ser posible por medio de la crianza, por tanto, la decisión de revocación de la suspensión de la patria potestad debe motivarse en considerar a los padres como suficientes para asegurar el desarrollo integral del menor.

2.3.5 Principio del interés superior del niño

El interés superior del niño es un principio rector que obliga a particulares y a la administración pública, entre la cual se cuenta la administración de justicia, a tomar las decisiones que más favorezcan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, aun cuando esto implique ponderarlos sobre los derechos de los padres.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por tales consideraciones, la decisión de revocar la suspensión de la patria potestad debe sostenerse en la aplicación del principio del interés superior del niño, garantizando que el menor no vuelva a ser objeto del abandono o maltrato de sus padres, sin menoscabo de la causal específica que dio lugar a la suspensión de la patria potestad. La decisión de revocación de la suspensión de la patria potestad y la medida de protección, debe atender a buscar lo más favorable para el niño, niña o adolescente.

Capítulo III: Metodología

3. Método de la investigación

Dentro del Marco Metodológico habrá de abarcarse todos los procesos de estudio, para poder llegar al análisis del tema de investigación central, por tanto, es necesario que se distinga con claridad cada parte de este proceso y adicionalmente, se establezcan las técnicas e instrumentos a ser utilizados dentro de la presente investigación, finalmente se especificará la localización y población.

Enfoque

Debido a que las Ciencias Sociales -en términos generales- y entre ellas, el Derecho -en lo particular-, utilizan argumentos para poder abordar los temas investigativos, la metodología es cualitativa. Esto por cuanto, la normativa, doctrina y jurisprudencia; será el material a ser utilizado como fundamento del trabajo, que básicamente se reduce a ser argumentos.

Resulta importante destacar que, el hecho de que la investigación utilice la metodología cualitativa, no le restringe de utilizar datos estadísticos, cuales son importantes para sustenta cualquier tipo de investigación, sin importar la metodología elegida. Es en esta situación que, dentro de la presente investigación se utilizará la estadística disponible y referente al tema.

Método

Método interpretativo:

El principal método utilizado en cualquier investigación cuyo tema central es el Derecho, es el interpretativo, debido a que los resultados del trabajo son netamente interpretaciones que el

investigador da a la normativa, doctrina y jurisprudencia. Por lo tanto, la presente investigación utilizará esencialmente el método interpretativo a lo largo del trabajo.

En lo principal, el método interpretativo será utilizado sobre la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil -que en el presente tema se constituye como la ley general- y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, como ley especial. Así también se utilizará sobre la doctrina nacional e internacional relacionada al tema y los fallos jurisprudenciales.

Interpretación literal:

A pesar de que por el método interpretativo el investigador realizará una abstracción propia sobre lo que percibe del tema, esto no puede ser meramente subjetivo; por lo tanto, la interpretación debe ser literal en gran medida, especialmente con respecto al texto normativo, entre el cual se enumera: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Interpretación sistemática:

Toda la información referente al tema debe ser procesada en orden, a fin de que la interpretación pueda resultar coherente, con esta finalidad el trabajo estructurará un Marco Teórico que divida a la investigación en Unidades y dentro de estas, subtítulos.

Tipo de investigación

En función del título de investigación, su formulación de problema, los objetivos tanto general como específicos, se desprende que el tipo de investigación obedece a las siguientes características:

Enfoque cualitativo: Como se indicó anteriormente el enfoque es cualitativo, por cuanto maneja argumentos -ley, doctrina y práctica- que sustentan el trabajo de investigación.

Alcance descriptivo: Debido a que debe abordarse la figura jurídica de la patria potestad, conjuntamente con las causales de suspensión y finalmente, la revocatoria de la medida. Por esto, será necesario describir todos estos antecedentes, para finalmente, dar una interpretación propia.

No experimental: Porque no se manipularán intencionalmente las variables de investigación.

Longitudinal: Ya que se analizará el marco normativo, compuesto por: el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Técnica de investigación

Encuesta: La encuesta se aplicará a los 4 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Análisis documental: Principalmente en lo que respecta a doctrina y cuerpos normativos como: Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuesta	Guía de encuesta

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterio de inclusión: Derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Criterio de exclusión: Padres y Madres privados de la patria potestad

Población

La población que forma parte de la presente investigación corresponde a los 4 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Muestra: No se establece una formula por ser una población menor.

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica del estudio se concentra en la provincia de Bolívar, cantón Guaranda.



Capítulo IV: Resultados y Discusión

4.1. Resultados de las encuestas

Pregunta No.1: ¿Conoce cuáles son las causales para determinar la suspensión de la patria potestad?

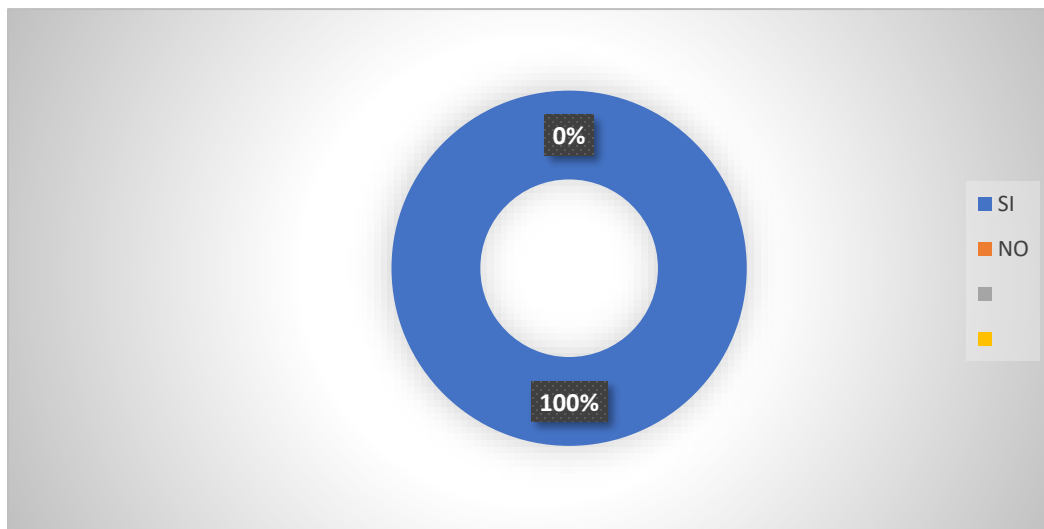
Tabla 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborada por: Amanda Nikol Espín Chiriguay

Ilustración 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborada por: Amanda Nikol Espín Chiriguay

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, conoce cuáles son las causales para determinar la suspensión de la patria potestad.

Pregunta No. 2: ¿Considera que las causales para determinar la suspensión de la patria potestad son graves?

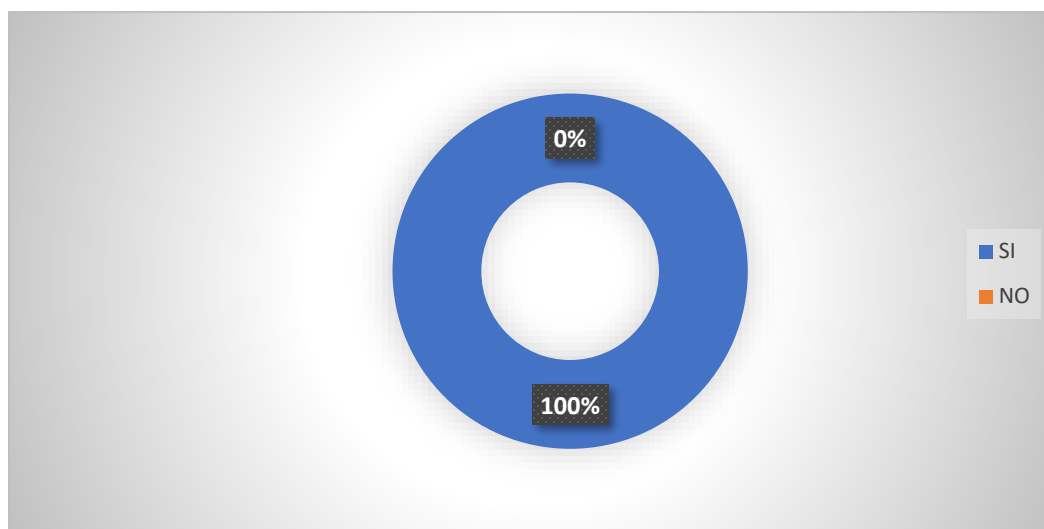
Tabla 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborada por: Amanda Nikol Espín Chiriguay

Ilustración 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborada por: Amanda Nikol Espín Chiriguay

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que las causales para determinar la suspensión de la patria potestad son graves

Pregunta No. 3: ¿Cree que las causales de suspensión de la patria potestad ponen al menor en situación de riesgo?

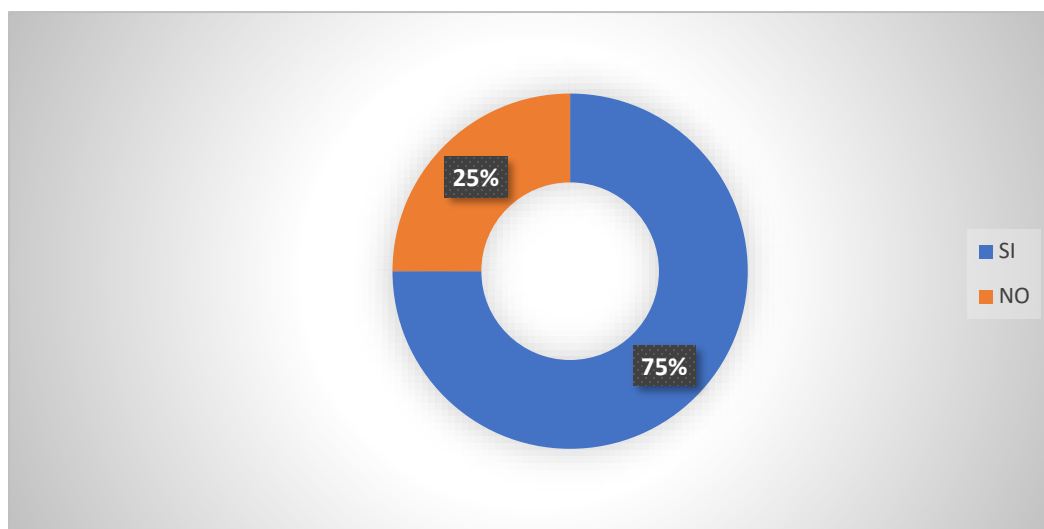
Tabla 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborada por: Amanda Nikol Espín Chiriguay

Ilustración 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborada por: Amanda Nikol Espín Chiriguay

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que las causales de suspensión de la patria potestad ponen al menor en situación de riesgo

Pregunta No. 4: ¿Considera que las causales de suspensión de la patria potestad evidencian falta de cumplimiento de las obligaciones parentales?

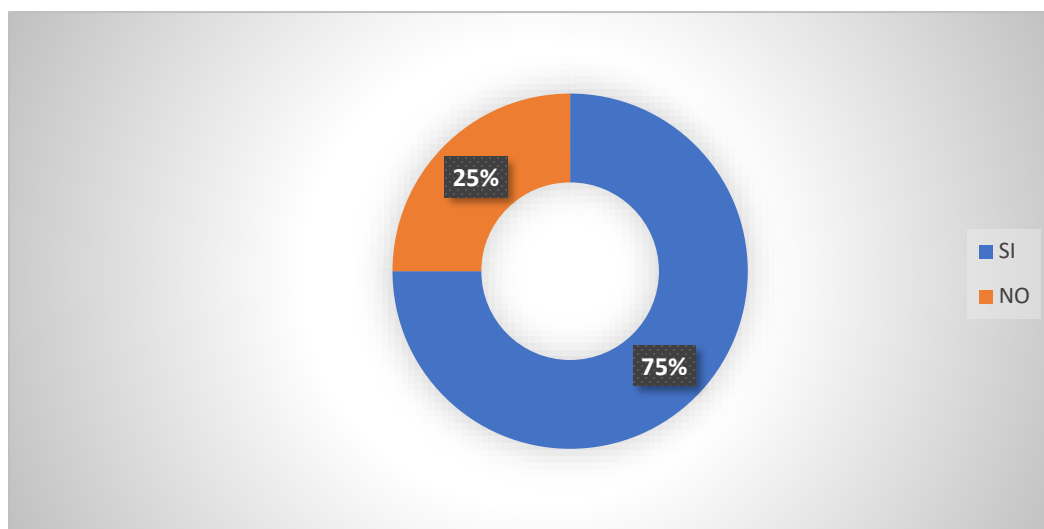
Tabla 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborada por: Amanda Nikol Espín Chiriguay

Ilustración 4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborada por: Amanda Nikol Espín Chiriguay

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que las causales de suspensión de la patria potestad evidencian falta de cumplimiento de las obligaciones parentales.

Pregunta No. 5: ¿Considera que la revocación de la suspensión de la patria potestad es una medida excepcional?

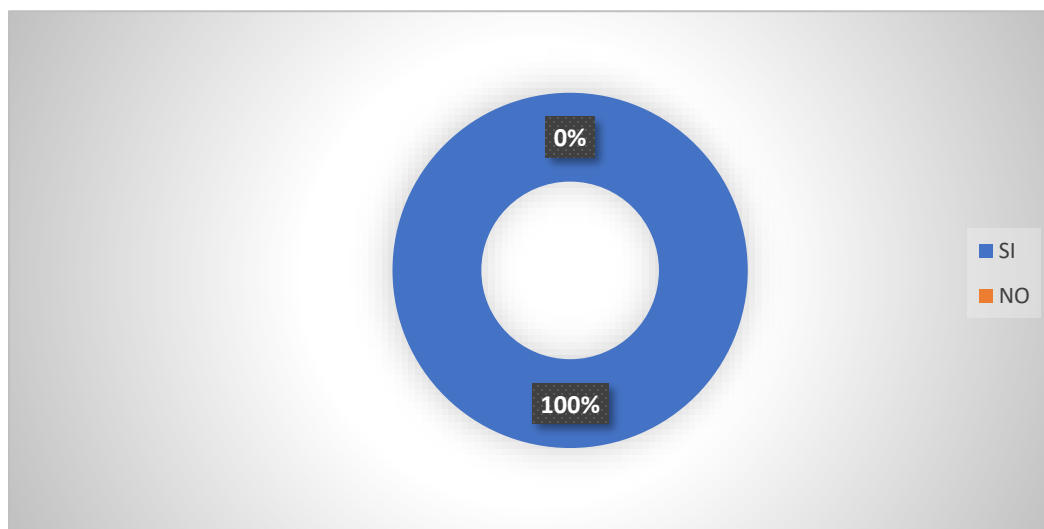
Tabla 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborada por: Amanda Nikol Espín Chiriguay

Ilustración 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborada por: Amanda Nikol Espín Chiriguay

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que la revocación de la suspensión de la patria potestad es una medida excepcional.

Pregunta No. 6: ¿Considera que la prueba más importante para revocar la suspensión de la patria potestad, es el Informe del Equipo Técnico del Juzgado?

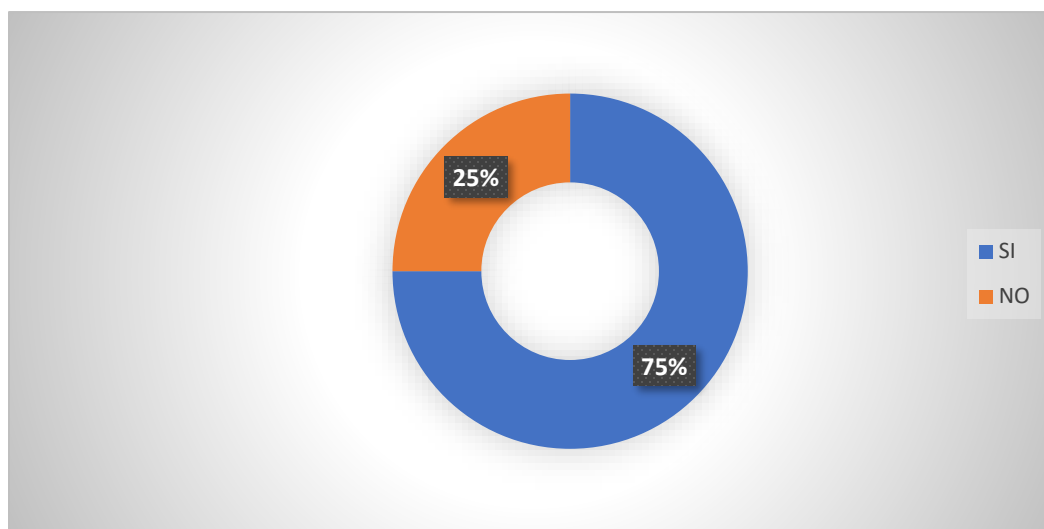
Tabla 6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborada por: Amanda Nikol Espín Chiriguay

Ilustración 6



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborada por: Amanda Nikol Espín Chiriguay

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que la prueba más importante para revocar la suspensión de la patria potestad, es el Informe del Equipo Técnico del Juzgado.

Pregunta No. 7: ¿Cree qué, para determinar la revocación de la suspensión de la patria potestad, debe aplicarse el interés superior del niño?

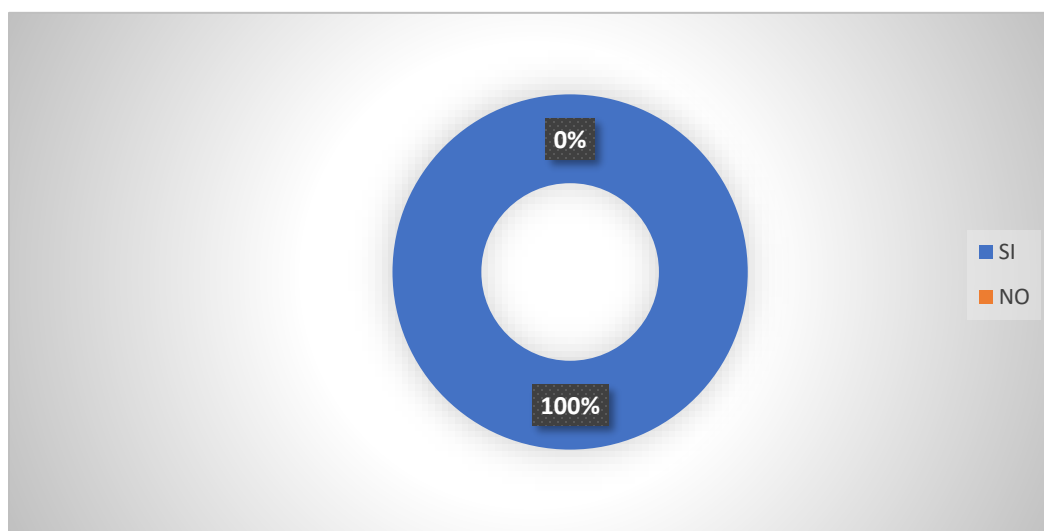
Tabla 7

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborada por: Amanda Nikol Espín Chiriguay

Ilustración 7



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborada por: Amanda Nikol Espín Chiriguay

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree qué, para determinar la revocación de la suspensión de la patria potestad, debe aplicarse el interés superior del niño.

4.1.1. Presentación de resultados

Teoría No. 1.

4.1.2 Beneficiarios

4.1.2.1 Beneficiarios directos.

Los beneficiarios directos del presente trabajo son los niños, niñas y adolescentes, que deben ser retirados del cuidado de sus padres, debido a situaciones excepcionales que los ponen en riesgo. La misma población se beneficia doblemente del trabajo cuando se puede disponer la revocatoria de la suspensión de la patria potestad, debido a que, los padres demuestran un cambio en su proceder y los hijos regresan a su cuidado.

4.1.2.2 Beneficiarios indirectos.

Los beneficiarios indirectos son quienes forman parte de la administración de justicia, debido a que, el presente trabajo trata las consideraciones que deben tomar los administradores de justicia, para sustentar su decisión de revocar la suspensión de la patria potestad, atendiendo al principio del interés superior del niño.

4.2 Discusión.

La normativa ecuatoriana es relativamente nueva, por lo que todos los principios y derechos incorporados en ella se rigen por lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Con esto en mente, las normas especiales elevan la patria potestad en términos contemporáneos; es decir, como un conjunto de privilegios y responsabilidades otorgados a los padres para llevar a cabo la crianza de los hijos. De conformidad con el Código Orgánico de la

Niñez y la Adolescencia, artículo 105.

La corresponsabilidad de los padres se refiere a la participación activa de ambos en la crianza de sus hijos. Implica que ambos progenitores -padre y madre- tienen la misma obligación de proveer a sus hijos en un sentido material y moral, así lo establece los artículos 69 y 83 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

La siguiente lista incluye todo el derecho de familia y los efectos infanto-juveniles, que se derivan de la patria potestad: 1. El término "representación legal" es un derecho-obligación proveniente de la identidad, por esto, la patria potestad habilita la representación legal; en consecuencia, si ésta se suspende, los padres no pueden ejercer la representación legal; en este caso, sería necesario nombrar un tutor del menor para que pueda ejercer sus derechos.

2. Debido a su edad, los menores son considerados como relativamente incapaces porque carecen de la capacidad. Como resultado, cuando los menores heredan o reciben una donación de propiedad de sus padres, generalmente no pueden administrarla, por lo cual, la ley otorga a los padres el derecho de administrar los bienes que pertenecen a sus hijos con el fin de utilizar esos bienes de la manera más eficaz posible para beneficiarse de ellos. Sin embargo, cuando los padres son despojados de sus derechos de paternidad, pierden este privilegio. En consecuencia, el administrador de justicia se ve en la necesidad de encontrar un curador, un representante legal que se encargue de administrar los bienes del menor.

3. La tenencia se refiere a la responsabilidad del cuidado cotidiano del menor, que en teoría corresponde a ambos padres en los términos de su patria potestad. Sin embargo, en caso de divorcio u otra separación, todavía es necesario determinar quién será responsable del cuidado diario de los niños. Al respecto, la norma ecuatoriana ha establecido que lo mejor es seleccionar al candidato que ofrezca las condiciones más favorables. Así lo establece el artículo 118 del Código Orgánico

de la Niñez y la Adolescencia.

Sin embargo, cuando se suspende la patria potestad de uno de los padres, es evidente que su cuidado diario no salvaguarda el desarrollo integral de los hijos o incluso lo pone en peligro. En consecuencia, se requiere un cambio de tenencia, dándosela al otro progenitor para que este pueda brindar el cuidado diario a los hijos. Así lo establece el artículo 119 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

No se aconseja que los menores de edad permanezcan al cuidado del núcleo familiar. Por lo tanto, se debe dictar una medida de protección, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 217. Sin embargo, si ambos padres estuvieran suspendidos de patria potestad, sería evidente que ninguno de los dos tiene las condiciones necesarias para cuidar a sus hijos.

4. Debe entenderse que el padre que ostenta la tenencia es quien proporciona la alimentación del hijo en el hogar, y el padre sin tenencia debe realizar los pagos de pensión alimenticia para cubrir el derecho a la alimentación del hijo. El derecho a la alimentación es visto como la piedra angular del desarrollo y la calidad de vida.

La suspensión de la patria potestad afecta todos los derechos de los padres, excepto el derecho a la pensión alimenticia, que puede seguir pagándose puntualmente, aunque se suspenda la patria potestad para uno o ambos padres. Porque limitar los alimentos significaría también limitar los derechos del menor, poniendo en peligro su vida, calidad de vida y su desarrollo integral. Conforme el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 5.

5. El derecho a la comunicación familiar se habilita por la solicitud del padre de acceder a un horario de visitas, si no tiene la custodia o cuidado diario del niño. Sin embargo, si se suspende la patria potestad, este derecho puede perderse por la gravedad de las circunstancias que

demuestren la situación de riesgo del niño. Debido a estos factores, el administrador de justicia que tiene conocimiento de la situación se ve obligado a dictar una orden de protección, la cual por sí sola impide que el padre agresor acceda a un horario de visitas. Según el artículo 122 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

El administrador de justicia está obligado a tomar la decisión de suspender la patria potestad de uno o ambos padres cuando el menor se encuentre en riesgo por conducta inapropiada. El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo 115 que, los padres son los primeros en representar los intereses de los hijos. En consecuencia, la ley les permite solicitar la suspensión de la patria potestad del otro progenitor. Sin embargo, hay ocasiones en que tanto la madre como el padre ponen en peligro a los hijos, en cuyo caso se debe suspender la patria potestad de ambos. Cuando esto ocurre, las reglas permiten que los "familiares", sean legitimados activos para representar al menor. La Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia es el tercer legitimado activo que determina la norma. El cuarto sujeto, que es "cualquier institución que tenga a su cargo al menor".

El artículo 112 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia identifica plenamente las causales de suspensión de la patria potestad en el siguiente orden: En primer lugar, la ausencia prolongada e injustificada de cualquiera de los padres durante más de seis meses sugiere que el niño fue efectivamente abandonado, al menos por uno de los padres, lo que configura una violación de los deberes parentales. Si ambos padres estuvieran ausentes, se supondría que el niño fue abandonado y se podría haber determinado su idoneidad para la adopción.

En segundo lugar, la definición del juez de maltrato grave de un niño incluye tanto el abuso físico como el abuso psicológico, como palizas u otros malos tratos que tengan un impacto en la salud mental del niño. La doctrina actualmente incluso está debatiendo si el abuso "sin daño" es o

no una nueva categoría de abuso. En tercer lugar, la declaración de interdicción de los padres destaca el alto nivel de riesgo que enfrenta el menor cuando está bajo la custodia de una madre o un padre, o ambos, que abusan del alcohol o las drogas. La Quinta causal es análoga.

En cuarto lugar, se configura causal cuando el padre o madre es privado de la libertad, por lo que, se debe dictar una orden de protección para internarlos en el hogar de un familiar o de una institución donde puedan cuidarlos. Sexto, uno de los motivos más graves para determinar la suspensión de la patria potestad es incitar al menor a realizar actos que pongan en peligro su integridad física o moral. Comportamientos como robar, mendigar o vender en la calle demuestran que el padre o la madre no están cumpliendo con sus obligaciones.

Luego se considerará la posible decisión del administrador de justicia de revocar la suspensión de la patria potestad de uno o ambos padres. La posible revocatoria permitiría que el menor vuelva a vivir en una familia nuclear, según el artículo 112 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, es necesario demostrar que, la causal que motivo la suspensión haya desaparecido.

El Informe elaborado por el Equipo Técnico del Juzgado es considerado como el elemento probatorio más significativo para sustentar la revocación de la suspensión de la patria potestad, según los resultados de las encuestas realizadas a los cuatro jueces de la Unidad Judicial la Familia, la Mujer, la Niñez y la Adolescencia del cantón Guaranda. Se trata de una investigación médica, socioeconómica y psicológica, en la que las autoridades en la materia ofrecen su juicio pericial sobre las circunstancias que rodean a la menor y sus padres.

Tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, el desarrollo integral del menor implica su evolución en los más diversos ámbitos. En consecuencia, es responsabilidad de los padres propiciar todos los entornos que puedan ayudar a lograr este objetivo. Por lo tanto,

la decisión de revocar la suspensión de la patria potestad debe estar motivada en probar que, los padres son suficientes para asegurar el desarrollo integral del menor.

Sin tener en cuenta la causal por la cual se suspendió la patria potestad, la decisión de revocarla debe tomarse utilizando el criterio del interés superior del niño, asegurando que el menor no sea nuevamente objeto de abandono o abuso por parte de los padres. El interés superior del niño, debe primar en la decisión de poner fin a la suspensión de la patria potestad y la medida de protección.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.

5.1 Conclusiones.

La identidad filiatoria crea el parentesco que es la relación paterno filial entre hijo, padre y madre, lo que a su vez crea la patria potestad que es el conjunto de derechos y obligaciones de los padres frente a los hijos, lo cual se traduce como los derechos infanto-juveniles y de familia, cuales son: representación, administración de bienes, alimentos, tenencia y visitas.

Cuando se suspende la patria potestad todos los derechos infanto-juveniles y de familia, cuales son: representación, administración de bienes, alimentos, tenencia y visitas. Se ven suspendidos, menos el derecho de alimentos el cual se mantiene intacto, con la finalidad de que los padres sufraguen los gastos del menor a fin de garantizar su vida, calidad de vida y desarrollo integral.

Las causales que dan lugar a la suspensión de la patria potestad son bastante graves, situaciones como la violencia, el maltrato psicológico o el abandono, ponen en evidencia que el menor se encuentra en una situación de riesgo de la cual debe ser alejado inmediatamente, mediante una medida preventiva y declarándose la suspensión de la patria potestad de uno o ambos padres.

La decisión de revocar la suspensión de la patria potestad es una de carácter excepcional, debido a que debe demostrarse que la causal que dio origen a la suspensión ha desaparecido, por tanto, en aras de proteger la integridad del menor, esta decisión debe estar suficientemente motivada.

La decisión del juzgador debe motivarse en la prueba del Informe del Equipo Técnico del Juzgado, que verifica la situación médica, social-económica y psicológica del menor y sus padres.

5.2 Recomendaciones.

Se recomienda que cuando se produzca la suspensión de la patria potestad, se suspendan automáticamente todos los derechos derivados de ella, lo cual debe ser realizado en la misma providencia. Conservando vigente solo el pago de la pensión alimenticia para garantizar la vida, la calidad de vida y desarrollo integral del menor.

Se recomienda que la administración de justicia analice muy bien la revocatoria de la suspensión de la patria potestad, puesto que, las causales que la configuran son bastante graves, por tanto, el juzgador debe basarse en prueba suficiente para revocar la medida.

Se recomienda que la administración de justicia sustente su decisión adecuadamente, ya que esta, devuelve al menor a los padres, que ya demostraron ser capaces de ubicar a la criatura en una situación de riesgo.

Se recomienda que el Juzgador aplique el principio del interés superior del niño para revocar la suspensión de la patria potestad, ponderando sus derechos por encima de los de sus padres, pero principalmente tendiendo a su desarrollo integral.

BIBLIOGRAFÍA.

Asamblea Nacional del Ecuador (2008) Constitución de la República del Ecuador

Asamblea Nacional del Ecuador, 2015) Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

Ayala, A. (2017). Patria, potestad y alimentos. Derecho Ecuador
<https://www.derechoecuador.com/patria-potestad-y-alimentos> Betancourt

Cabrera, J. (2010) El interés superior del niño. Quito: Editora Jurídica Cevallos

Cabrera, J. (2011) Patria Potestad. Legislación, doctrina y práctica. Quito: Editora Jurídica
Cevallos

Cabrera de la Cruz, M. (2020). La violencia familiar y sus implicancias en la suspensión de la patria potestad. Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Carrillo, P. (2020). La reincidencia en las causales de la suspensión de la patria potestad como causal para la privación o pérdida definitiva. Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ambato

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Espinoza, E. (2022). La patria potestad en la legislación ecuatoriana. Revista Ciencia & Sociedad
2(2), 152-162

Espinosa, A., & Tapia, G. (2011). Identidad nacional como fuente de bienestar subjetivo y social.
Boletín de psicología, 102(2), 71-87.

Moreno, M. (2016) La privación de la patria potestad o la inhabilitación para su ejercicio como medida reduccionista de la pena de prisión en el marco de la mediación. Anales del Derecho
34, 1-23.

- Naula, J. & Pauta, W. (2020) Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna. *Polo del Conocimiento*, v. 5, n. 9, p. 982-1006,
- Ochoa, O., (2006) *Personas, Derecho Civil I*, ediciones Universidad Andrés Bello, Caracas
- Organización de las Naciones Unidas (1989) *Convención Sobre los Derechos del Niño*
- Orrego, J. (2011) “Consideraciones en torno al cuidado personal de los menores y su relación con la patria potestad”, en Zúñiga, A. (coord.), *Estudios de Derecho Privado*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago
- Orrego, J. (1984) “De la Filiación y de la Relación Jurídica entre padres e hijos”, en *Apuntes de Derecho de Familia*, en <http://www.juanandresorrego.cl/apuntes/derecho-de-familia/>.
- Roca, E., en Amoros, M. (coord.), *Comentarios a las reformas del Derecho de Familia*, vol. I, Tecnos, Madrid
- Pereira, E., & Romero, C. (2021). Interpretación de las normas constitucionales ecuatorianas como garantía a los derechos humanos. *Sociedad & Tecnología*,4(S2), 482–499. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.165>
- Rodríguez, M. (2010) “Una relectura de la patria potestad como función tuitiva sobre la persona y bienes de los hijos”, en *Revista Ius et Praxis*, año 16, N° 1, 2010.
- San Martín, M. (2013). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 20(2), 21-59
- Sipán, M. (2017). El Derecho a la identidad y la contestación de la paternidad. *Persona Y Familia*, 1(6), 203–213.
- Suárez, G. (2014). La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (36), 159-187

Tobón, L. (2015). Interpretación crítica de las instituciones de regulación de las relaciones filioparentales: Patria potestad y autoridad parental. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 45(122), 153-173.

Troncoso, H. (2007) *Derecho de Familia*, Lexis Nexis, Santiago

Varas, J. (2011) “Decisiones vitales y representación parental: fundamento y límites”, en *Estudios de Derecho Civil, Familia y Derecho Sucesorio*, tomo V, Abeledo-Perrot, Santiago

